



Fecha radicación: 2019-08-08 03:34:59 PM

No radicación: S-2019-1404-190254

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2019

Doctora

CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA



Secretaria Jurídica

Presidencia de la República

Calle 7 No. 6 - 54

Bogotá D.C.

Asunto: Oficio No. OFI 19-00087052/IDM 1201000 - Proyecto de Ley 027 de 2017 Cámara - 236 de 2019 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD"

	
EXT19-00078297	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
Fecha y Hora: 08/08/2019 4:03:00 p. m.	Clave: VbldlOIZsW
Folios: 8	
Pasa A: SECRETARÍA JURÍDICA	
Ingreso: Ventanilla	
Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument	
<small>Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicación identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.</small>	

Respetada Doctora:

En atención a su solicitud radicada con el número OFI 19-00087052/IDM 1201000 de julio 30 de 2019, en la que solicita realizar el estudio correspondiente, previo la sanción presidencial, del proyecto de ley de la referencia, de manera atenta se emite el respectivo concepto en los siguientes términos:

El proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para su ejercicio. En la exposición de motivos del proyecto se justifica la pretensión de la norma, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue firmada por el Estado Colombiano el 30 de marzo de 2007, aprobada por el Congreso de la República a través de la Ley 1346 de 2009 y finalmente ratificada el 10 de mayo de 2011. Es por ello que el artículo 2 de la iniciativa legislativa objeto de pronunciamiento, establece que la interpretación de sus artículos deberá hacerse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución Política. En ese orden, el presente proyecto de ley en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1346 de 2009, busca materializar el reconocimiento de la capacidad legal de todas las personas con discapacidad mayores de edad, sin excepciones y limitaciones al ejercicio, con el fin de garantizar la protección de la autonomía y la voluntad de las personas con discapacidad en nuestro país.

Dentro de los instrumentos internacionales adoptados por Colombia en materia de discapacidad, se destaca la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 762 de 2002 y declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la

Prosperidad Social

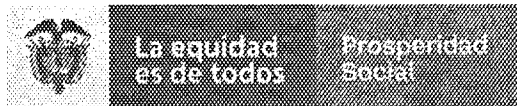
Centro de Atención Telefónica: 018000951100 - (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaie de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Fecha radicación: 2019-08-08 03:34:59 PM

No radicación: S-2019-1404-190254

Sentencia C-401 del 20 de mayo de 2003; en cuyo artículo 2 determina que los Estados Parte se comprometen a adoptar "(...) *las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (...)*".

De igual manera, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*", dispone en el numeral 2 del artículo 21 la necesidad de proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial, de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo de las personas con discapacidad, garantizando entre otros derechos el acceso a la justicia.

El proyecto de ley además de enumerar una serie de principios rectores (artículo 4), define los criterios para establecer salvaguardias como medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal (artículo 5); establece los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad (capítulo II), fijando como tales, los tipos de asistencia que se deben prestar a las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal a los que define como "**Apoyos**" (numeral 4 del artículo 3); crea la figura del Defensor Personal (artículo 14) para los casos en que la persona discapacitada no tenga personas de confianza para designar como apoyos y, finalmente, regula la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos en el capítulo V, para lo cual, se plantean varias modificaciones a la Ley 1564 de 2012 en materia de competencia de los jueces de familia.

No obstante, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como Entidad adscrita al Sector de Inclusión Social y Reconciliación, mediante oficio No. 2019104000000 allegado el 6 de agosto de 2019 a Prosperidad Social, presentó la recomendación de analizar la inclusión en el texto de esta iniciativa del principio de autonomía progresiva establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, bajo el entendido que "*(...) resulta importante el avance del Proyecto de Ley en relación con la garantía, respeto, protección y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes, ya que elimina la interdicción del ordenamiento jurídico colombiano, y por el contrario promueve la creación de apoyos para la toma de decisiones, dando cumplimiento de esta manera a las obligaciones internacionales establecidas en la Convención (...)*".

Igualmente en el referido oficio, el ICBF pone de presente que en lo relacionado con el rango de edad contenida en el artículo 60 del proyecto de ley, en donde se indica que los "*(...) menores de 12 años no son capaces de cometer delito o culpa (...)*"; no se tiene en cuenta que el Código de Infancia y Adolescencia, señala que las personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años son sujetos de Responsabilidad Penal para adolescentes SRPA en los términos del artículo 139 de la Ley 1098 de 2006.

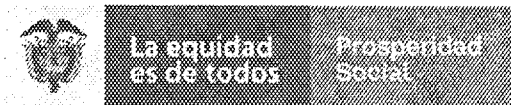
Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaie de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Fecha radicación: 2019-08-08 03:34:59 PM

No radicación: S-2019-1404-190254

De conformidad con lo anterior, una vez revisado el Proyecto de Ley, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social considera que no hay ninguna objeción por inconstitucionalidad o inconveniencia frente al texto de la iniciativa legislativa, no obstante, se considera pertinente tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el respectivo análisis.

Atentamente;

Firmó: Esteban Loaiza Echeverry
Coordinador
GIT Actividad Legislativa

Revisó: Esteban Loaiza Echeverry

Elaboró: Diana Paola Perdomo Alvarado

Copia:

Folios: 3

Anexos: 1

Descripción de anexos: Concepto (ICBF) Radicado No. 201910400000068941.

Documento Anexo: Guía para Servidores Públicos
LG8TI.pdf

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaie de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE